

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **uno de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3554-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **85/2025-CA**, mismo que hace valer el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**.

**II. Desechamiento.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

**“Artículo 51.** *El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

*I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*

*II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021**

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

*“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, -incluyendo el de suspensión-, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”*

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de **once de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación **50/2025-CA; determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021**

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, la cual señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

**III. Archivo.**

Archívese el expediente como asunto concluido.

**IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.**

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**V. Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **880/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 85/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752758

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:10:23Z / 01/10/2025T21:10:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 f7 50 2b 9d 41 2c 76 91 f6 0f db b7 97 72 b0 10 47 4d 4d 1e 3e f8 1b db 7b f3 b4 f3 2d 6d 2a 5f 52 cd 9f 74 e4 38 6c 7d bc f5 b8 5a c1 9d c5 7c 40 1b 06 e0 7a ed 2b 59 71 b6 bc 06 95 1d 12 a1 a1 4c 73 29 d1 b1 9c fc 91 ee 7f 82 02 f7 57 e6 f2 0b 16 51 bc da f7 c2 41 6a 5b 55 ae 55 f4 9b ce dc a1 3a 92 15 1c 68 4d e9 c9 0a 14 f4 06 a9 c4 7f 94 5c 3a ba 36 3b 6b d1 e5 a2 7b e9 97 7a 2d b6 1a b5 56 ab c9 38 20 71 f2 18 af 18 ab 59 1c 23 92 fc 92 50 36 0c c9 49 dd 3c 7f 87 71 9c 01 8d d9 d7 ea d5 db 52 0d 41 1a e4 d0 5b 92 0f 17 61 d0 d5 4c 37 36 4f 5f e3 d8 69 39 48 9f d6 dc 31 21 ea 3e 8d 0b 46 62 e9 a1 e8 89 65 28 e4 b4 52 d3 1a b8 5d 3a 94 de d0 14 a3 82 48 82 a0 60 23 d2 0e 84 98 b4 fd ec c7 b5 6b 56 08 1c 16 56 eb cb df 6d 3f 19 6a a0 7b f0 75 80 45 10 cf bd f8 29 c2 fe 0d 91 85 ea c1 68 c2 cd e6 b7 3f d6 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:10:23Z / 01/10/2025T21:10:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:10:23Z / 01/10/2025T21:10:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532057			
	Datos estampillados	A148A4473608BD30E321A2184C0C2F765693F9668E396444F5C1328E1E1038654CAC76			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:29:24Z / 01/10/2025T20:29:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 33 84 43 d4 6e 83 17 10 5d 6c 85 d1 59 5a 14 a0 23 38 67 7a ed ee 52 73 dc 8c c9 15 17 98 4d 30 d4 be e7 46 0e 2e c3 d5 2e 66 0f 32 06 12 6a 37 12 49 64 21 f8 5c f1 fd 01 07 df 59 4e 24 36 f1 ff bf 33 51 98 8a 96 6e da 74 c4 4b bc ba f1 9d 69 ac d9 26 4a 97 d4 45 d6 80 1f 71 09 f6 f9 49 16 80 a0 77 c6 2c 26 11 ff b2 a9 cd 94 92 83 fd 8d dd f9 bf c4 ff ae 38 8b b9 dd d6 6e ac 6e 65 f6 8c 01 fe d1 3e cc 68 75 34 33 03 0b ac af e1 24 37 eb 87 ad 4f b3 6e 45 58 fc e6 85 f9 bd 5e 31 08 7c ab 30 5b d9 a7 db a3 23 64 66 87 7b 3c d1 e6 b1 7c 6b 20 d4 27 c0 71 ab f0 a0 40 ef ff da 47 9e 76 ac 7d b0 cc b4 de 00 e6 21 01 bb 2b 9c 79 b1 ff fd e4 cd 12 f8 ef 35 27 a6 67 5f 5e d2 91 36 7e 9f 9a 44 9e 62 9d e9 18 91 65 21 06 bd 3a 5b 84 0b ce 57 68 4e f5 0b b2 46 67 24			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:29:25Z / 01/10/2025T20:29:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:29:24Z / 01/10/2025T20:29:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531902			
	Datos estampillados	AABE2BDCEA3BD1F6C980133D90C35F162C4CCD10798C2226AF5EF0534B15CBBA179			